

DECRETO No. 592
21 de Junio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CABALGATAS Y SE REGULA EL TRAFICO DE SEMOVIENTES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial conforme a los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2015, la Ley 1801 de 2016, ordenanza 623 del 28 de noviembre de 2023, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que entre las atribuciones del alcalde está *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*, en este sentido, es obligación de los representantes legales de los municipios dar estricto cumplimiento al principio de legalidad en la jurisdicción del municipio.

Que el artículo 288 de la Constitución Política consagra como atribución de los Alcaldes, en su condición de primera autoridad de policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las disposiciones contenida en la ley.

Que de conformidad con lo normado en el literal e) del numeral 2) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que para la conservación del orden público el Alcalde tiene la competencia para *“Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”*, de tal manera, que para la expedición de un reglamento de policía deberá acatar la disposición normativa antes citada.

Que de acuerdo con indicado en el inciso 2° del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de este código”*.

Que el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016 señala *“cuando las disposiciones de las asambleas o concejos en asuntos de Policía, requieran reglamentación para aplicarlas, los (...) alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos solo con ese fin”*.

Que la Asamblea Departamental del Valle expidió la Ordenanza No. 623 del 28 de noviembre de 2023, *“Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar el Bienestar Animal, el Fomento Cultural, Recreativo, Económico de los Equidos, y se crea el Consejo Departamental del Bienestar del Equido en el Departamento del Valle del Cauca”* a través del cual estableció los lineamientos para garantizar el bienestar animal de los équidos e impulsar el fomento cultural, recreativo y socioeconómico alrededor de las actividades con équidos en el departamento del Valle del Cauca, con criterios que promuevan acciones y estrategias para la tenencia responsable.

Que dentro de los lineamientos y disposiciones generales señalados en la Ordenanza No. 623 del 28 de noviembre de 2023, se describen algunos conceptos relativos a la materia, entre ellos, el équido como aquel grupo de animales del grupo de los perisodáctilos, que tiene cada extremidad terminada en un solo dedo, entre los cuales se encuentran los equinos, asnales y mulares. De igual manera, el desfile a caballo entendido este como la concentración de équidos para la recreación, exhibición o

DECRETO

TRD-2024-100.4.592

celebración de eventos culturales que se llevan a cabo mediante binomios durante un recorrido determinado.

De igual manera, se establece dentro de la mentada ordenanza, algunos principios dirigidos a impulsar el bienestar animal y el fomento cultural, recreativo y socioeconómico de las actividades alrededor de los équidos, advirtiendo que todas las actividades, acciones y estrategias que se desarrollen alrededor de los équidos, se llevarán a cabo con la prioridad de criterios de protección, tenencia responsable del animal, impulsando los más altos estándares de cuidado y bienestar, acatando las disposiciones normativas vigentes, entre otras las establecidas en la Ley 1774 de 2016.

Señala además, que con el fin de proteger las manifestaciones y expresiones culturales, se reconoce en las poblaciones sus aspectos representativos y básicos de cultura, usos y costumbres, alrededor de actividades con équidos siempre y cuando estos prevalezcan en el bienestar animal, sometidas en las disposiciones normativas vigentes.

Precisó la Ordenanza que la realización de actividades con équidos deberá contemplar planes de conservación del espacio público cuanto la Ley lo establezca, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia, siempre que estén precedidas de acciones que tomen las alcaldías municipales de acuerdo a sus competencias.

Que atendiendo lo dispuesto en la Ordenanza No. 623 del 28 de noviembre de 2023, se hace necesario disponer el procedimiento para la realización de cabalgatas y la regulación del tráfico de semovientes en el municipio.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: El presente Decreto tiene como propósito reglamentar el procedimiento para otorgar las autorizaciones necesarias para realizar cabalgatas y/o el tránsito de binomios en el municipio de Palmira, estableciendo criterios que garanticen el orden público, la integridad y el bienestar de los animales y participantes, la salubridad pública, la convivencia y seguridad ciudadana y la protección y conservación del espacio público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente decreto tiene aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Palmira, normatividad que regirá para solicitar la concesión de permisos ante la Secretaria de Gobierno para la realización de cualquier evento de cabalgata y/o relacionado.

ARTÍCULO TERCERO.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS: La Secretaria de Gobierno del Municipio, se encargará de expedir las autorizaciones necesarias para realizar las cabalgatas dentro del municipio, previo agotamiento del proceso de solicitud establecido en este decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- PROCESO DE SOLICITUD: El proceso de solicitud ante la Secretaria de Gobierno para la expedición de la autorización al que se refiere el artículo tercero, deberá agotar el proceso de solicitud que está compuesto por las siguientes etapas:

- **ETAPA DE VERIFICACIÓN PREVIA:** La persona jurídica que pretenda realizar un evento de cabalgata dentro del municipio de Palmira deberá radicar una solicitud formal ante la Secretaria de Gobierno, misma que deberá acreditar los siguientes requisitos:
 - a. Acreditar que la entidad solicitante tenga dentro de su objeto social la realización de cabalgatas con amplio conocimiento en el manejo de equinos; dicha solicitud deberá ser

DECRETO

TRD-2024-100.4.592

- radicada con una antelación no menor a diez (10) días hábiles de la realización de la cabalgata.
- b. Estudio de seguridad ciudadana realizado por el Comandante de la Policía.
 - c. Estudio y viabilidad favorable de la Secretaria de Tránsito Municipal.
 - d. Constitución y aprobación de una Póliza de Seguro de Accidentes Personales Eventos y Responsabilidad Civil a Terceros y que legalmente se requieran para garantizar la seguridad del evento. Cada póliza deberá tener un valor asegurado no menor a 200 SMLMV. La aprobación de las Pólizas estará a cargo de la Secretaria de Gobierno Municipal.
 - e. Constancia expedida por la Empresa de Servicios Públicos que presta el servicio público de aseo en los componentes de recolección, transporte, barrido y limpieza de vías públicas del municipio de Palmira, donde conste que dicha empresa realizará la prestación del servicio de aseo durante y posterior a la cabalgata.
 - f. Acreditar la asistencia médica y sanitaria de los equinos que participarán en la cabalgata por parte de cualquier entidad dedicada a la materia que acredite experiencia en el manejo de equinos.
- **ETAPA DE AUTORIZACIÓN:** Una vez la Secretaria de Gobierno verifique la solicitud radicada determinará la viabilidad para la realización del evento por parte de la persona jurídica y, negará o aceptará la solicitud; en caso de aceptar la solicitud, el interesado deberá allegar la documentación necesaria para acreditar lo siguiente:
 - a. Contar con un contrato con una empresa de logística donde se acredite que durante toda la cabalgata se dispondrá de 1 logístico por cada 15 equinos.
 - b. Contar con 30 controladores de tránsito aprobados por la Secretaria de Tránsito.
 - c. Un punto de alistamiento, de revisión médico – veterinaria, de hidratación, de descanso y de servicio de herrería por cada kilómetro de recorrido autorizado.
 - d. Puntos de salida y de llegada.
 - e. Un embarcadero por cada 100 equinos.

ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBICIONES: Prohíbese las siguientes conductas durante el desarrollo de cualquier cabalgata tradicional o evento equino que se realice en el Municipio de Palmira:

- a. Se prohíbe el porte y uso de toda clase de armas blancas, armas de fuego, armas traumáticas, contundentes y elementos que pueden poner en riesgo la integridad física de las personas y los animales.
- b. Se prohíbe el ingreso a la cabalgata de personas en estado de alteración de la conciencia por consumo de licor o sustancias psicoactivas, tal que sea evidente su inestabilidad y/o actitud de riesgo para el jinete, el equino o terceros.
- c. Se prohíbe el uso, porte, venta y manipulación de pólvora y artículos pirotécnicos durante la cabalgata.
- d. Se prohíbe la monta de más de una persona por ejemplar.
- e. Se prohíbe la utilización de alforjas musicales y cualquier otra clase de instrumento o amplificador de sonido, sobre los animales o que de cualquier forma implique abuso o maltrato animal.
- f. Se prohíbe cualquier acto que puede ser considerado como maltrato, abuso o causar daño a los animales. La violación de esta prohibición dará lugar al retiro inmediato del participante y a la inmovilización del equino, que será puesto a disposición de la autoridad competente para la imposición de las sanciones legales aplicables al caso.
- g. Se prohíbe cabalgar en zonas verdes o peatonales.
- h. Se prohíbe el uso, porte, venta y comercialización de fustas, látigos, rejos, perreros espuelas de castigo, teaser, maltracas y cualquier otro elemento que pueda inferir daño en la vida e integridad física de los equinos participantes.

DECRETO

TRD-2024-100.4.592

- i. Se prohíbe la participación de menos de 14 años. Los menores de edad mayores de 14 años podrán participar con autorización escrita de sus padres o representante legal, la cual deberá ir con nota presentación notarial ante notaría.
- j. Cada equino deberá ir numerado durante la realización de la cabalgata, en caso que se evidencie alguno sin su correspondiente numeración, será retirado del evento.
- k. La cabalgata desde su inicio hasta su terminación, no podrá superar las 6:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Alcaldía Municipal de Palmira no será responsable de los accidentes que se ocasionen durante el recorrido de la cabalgata en los cuales resulten lesionados los participantes de la cabalgata, equinos y el público en general.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el participante que cometa alguna de las prohibiciones señaladas en el presente decreto y/o alguna conducta contraria a la seguridad y convivencia ciudadana, será retirado del evento por las autoridades de policía, de conformidad con lo normado en el artículo 156 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD: Queda totalmente prohibido el empleo de menores de edad durante el desarrollo de cabalgatas como palafreneros y otros. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarías de Familia y la Policía de Infancia y Adolescencia velarán por la garantía y protección de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE POLICÍA: Las disposiciones establecidas en el presente decreto tienen connotación de orden de policía de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y, en esa medida, son de obligatorio cumplimiento. La violación o desconocimiento de lo establecido en este Decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas determinadas en la Ley 1801 de 2016, entre las cuales se encuentra la suspensión inmediata de la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal No. 039 del 2 de febrero de 2022; así como todos los actos administrativos que regulen la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Stephany Londoño Quintero – Profesional Universitario G1- Secretaria de Gobierno
Revisó: Sandra Lorena Ospina Salamanca – Subsecretaria de Inspección y Control
Ricardo Caicedo Quintero – Secretario de Gobierno
Ludwing Jaimes Riscanevo – Secretario de Seguridad y Convivencia
Patricia Muñoz Muñoz – Dirección de Gestión del Medio Ambiente
Aprobó: Ricardo Caicedo Quintero – Secretario de Gobierno
Ludwing Jaimes Riscanevo – Secretario de Seguridad y Convivencia
Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Grace Vélez Millán – Secretaria General